



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210038400

Se pone en conocimiento de las partes la comunicación arrimada al plenario por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro (fls. 351-359), para lo que consideren pertinente.

Ahora bien, respecto a la petición elevada por la extrema ejecutada (fl. 365), mediante la cual solicita no entregar los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en este proceso en favor de la parte actora, comoquiera que ésta ha omitido expedir paz y salvo a aquella por concepto de cuotas de administración y demás emolumentos del inmueble que hace parte de dicha copropiedad, esta se niega por improcedente, toda vez que, mediante proveído que data del 13 de julio de la presente anualidad, el Despacho decretó la terminación por pago total de la obligación y ordenó la entrega de dineros, tanto a la parte actora como a la demandada.

Respecto la no entrega de los depósitos judiciales a la parte actora por parte del Despacho, no tiene asidero legal alguno, toda vez que el paz y salvo que debe emitir la copropiedad a la demandada es un trámite ajeno al juzgado; y tampoco puede la ejecutante sustraerse de la obligación de la emisión de tal documento en favor de la ejecutada, escudando su negativa en que aún no se ha materializado la entrega de dineros a su favor por parte de esta juzgado, pues, como se dijo en líneas precedentes, el asunto de marras fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 13 de julio de 2023, del cual no hubo recurso alguno y se encuentra ejecutoriado. Viene al caso precisar que, el fin último del proceso ejecutivo es justamente lograr el pago de una suma de dinero que el deudor debe al acreedor, situación que se configura en este caso. Por secretaria hágase la entrega de dineros se indicó en el citado auto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 106 de fecha 25 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA